

**EL GERENTE PROVINCIAL/DIRECTOR GENERAL
SECRETARIO GENERAL.**

Fdo.: -----

- (1)- Consignar únicamente aquellos conceptos que procedan.
(2)- A pagar centralizadamente.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de febrero de 1990, por la que se concede autorización para el traslado de domicilio, al Centro Privado de Enseñanza a Distancia denominado Centro de Enseñanza Combinado a Distancia, de Sevilla.

Examinado el expediente presentado por D. Julio Morales Ruiz, en su calidad de titular del Centro privado enseñanza a distancia denominado «Centro de Enseñanzas Combinadas a Distancia», a la vista de los informes preceptivos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se ha ajustado a la normativa establecida por el Real-Decreto 2641/1980 de 7 de noviembre, sobre regulación de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados, la Orden Ministerial de 29 de junio de 1981 por lo que se desarrolló lo dispuesto en el Real Decreto anterior.

Esta Consejería ha dispuesto:

Conceder autorización para el traslado de domicilio al Centro Privado de enseñanza a distancia denominado «Centro de Enseñanzas Combinadas a Distancia», quedando con los datos que a continuación se detallan.

Código: 41700658.
Titular: Julio Morales Ruiz.
Localidad: Sevilla.
Provincia: Sevilla.
Domicilio: C/ Escuelas Pías nº 19. Bajos.
Enseñanzas sin validez académico: «Curso de Ayudante de Centros Hospitalarios».
«Curso de Guarderías y Centros Infantiles».

Caso de que variasen las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

El Centro queda obligado a cumplir lo que dispone el Real-Decreto 401/1979 de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones y publicidad de los Centros docentes no estatales.

Sevilla, 8 de febrero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de febrero de 1990, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para adquisición de equipamiento y rehabilitación de edificios dedicados a Centros Municipales de Educación de Adultos.

Par la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de febrero de 1988, así como por la de 24 de enero de 1989, se convocaban subvenciones a Corporaciones Locales para rehabilitación de locales y adquisición de equipamiento dedicado a Centros de Educación de Adultos, que tenían como objeto básico subvencionar a los Ayuntamientos que tienen suscrito Convenio con esta Consejería para el desarrollo del Programa de Educación de Adultos.

Continuando en esta línea de actuación, a fin de completar la ayuda con una inversión adecuada en equipamiento y material y de otra parte atender a quienes no hubieran recibido subvención en la anterior convocatoria y tengan necesidad de adecuar edificios dedicados a la Educación de Adultos, esta Consejería:

DISPONE:

Primero. Se convocan subvenciones a Corporaciones Locales que tengan suscrito Convenio con la Consejería de Educación y Ciencia para el desarrollo del Programa de Educación de Adultos, a fin de completar el equipamiento y rehabilitar edificios destinados a Centros de Educación de Adultos con carácter preferente para:

- a) Municipio con núcleos de población de menos de 6.000 habitantes.
- b) Zonas declaradas de actuación preferente.
- c) Barriadas con grandes bolsas de analfabetismo y bajos niveles educativos.

Segundo. La Corporación Local financiará una parte de la totalidad de la inversión prevista, que indicará en la Memoria Explicativa, preceptivo.

Tercero. Las solicitudes, según Anexo que acompaña la presente Orden, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia en el plazo de 30 días naturales a partir del día siguiente de su publicación en el BOJA.

Cuarto. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de una memoria explicativa de la cuantía económica a aportar por parte de la Corporación Municipal, un inventario aproximado de las necesidades de equipamiento y material y/o en su caso del diseño de las obras a realizar.

Quinto. Para la concesión de subvenciones, dentro de las posibilidades presupuestarias, se tendrán en cuenta, además de las prioridades indicadas en el artículo 1º de la presente Orden, los siguientes indicadores:

- Ratio educador-alumno existentes en el Centro.
- Aportación municipal.
- Inversión municipal en infraestructura de Centros efectuada en años anteriores.
- Grado de cumplimiento del Convenio firmado entre la Corporación municipal y esta Consejería para el desarrollo del Programa de Educación de Adultos.
- Subvenciones concedidas por este motivo en convocatorias anteriores, o por otros organismos e instituciones.

Sexto. Las Delegaciones Provinciales elaborarán informe de las solicitudes presentadas a la Dirección General de Educación Compensatorio y Promoción Educativa. A tal efecto se constituirá una Comisión que a su vez llevará a cabo el seguimiento de la subvención concedida y que estará formada por:

El Delegado Provincial de Educación y Ciencia, que actuará como Presidente o persona en quien delegue.

El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial.

Dos representantes del Equipo de Coordinación Provincial del Programa de Educación de Adultos.

Un representante de la Diputación Provincial.

Un arquitecto de la Unidad Técnica de la Delegación Provincial.

El Jefe de la Sección de Planificación.

Séptimo. Las Comisiones remitirán a la Consejería de Educación y Ciencia el Informe elaborado antes de los 30 días naturales a partir del día de finalización del plazo de entrega de las solicitudes.

Octavo. Las Comisiones dispondrán lo necesario para otender el seguimiento del proyecto aprobado y su grado de cumplimiento.

Noveno. La Dirección General de Educación Compensatorio y Promoción Educativa a la vista de los informes emitidos por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia resolverá, procediéndose por parte de los Ayuntamientos a realizar la inversión prevista en los dos meses siguientes al de su publicación.

Décimo. La justificación económica de la cantidad asignada se realizará mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

Sevilla, 12 de febrero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

D
Alcalde/Presidente del Excmo./Ilmo. Ayuntamiento de
con el fin de adecuar los locales y el equipamiento dedicados a
Educación de Adultos de la Corporación Local que preside.

Solicita de V.I. que en virtud de la Orden de
publicada por la Consejería de Educación y Ciencia en el BOJA
núm. de fecha le sea concedida
una subvención de ptas. Dicha cantidad le
será incrementado en ptas.
que será la aportación municipal a la totalidad de la inversión pre-
vista.

ORDEN de 19 de febrero de 1990, por la que se establecen los módulos económicos para actividades de perfeccionamiento, dirigidas al profesorado de los niveles de Preescolar, Educación General Básica, Enseñanzas Medias y Enseñanzas Artísticas.

La Orden de 18 de agosto de 1986 (BOJA de 4 de septiembre de 1986), establecía los módulos económicos para actividades de perfeccionamiento dirigidas al profesorado de niveles no universitarios. El incremento del coste de la vida y la experiencia adquirida por los Centros de Profesores, hace necesario fijar de nuevo las cuantías para la remuneración adecuada de las actividades de perfeccionamiento, de forma que los módulos económicos se ajusten a los costos reales y a las distintas funciones que realizan los profesores en dichas actividades.

Por otra parte, el Decreto 54/1989 de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía establece el marco general en el que deben ubicarse las cuantías a percibir en concepto de indemnizaciones por razón de servicios, así como los supuestos que dan derecho a tales indemnizaciones.

En virtud de ello, esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, previo informe de la Consejería de Hacienda y Planificación.

DISPONE:

Primera. La participación en actividades de formación del profesorado de niveles de Preescolar, EGB., Enseñanzas Medias y Artísticas podrá ser objeto de compensación económica en aquellas condiciones y casos previstos en la presente Orden.

Segundo. Las compensaciones económicas a las que se aluden en el artículo anterior se otorgarán según las distintas funciones que realice el profesorado en las actividades de formación, en las que se distinguen dos grupos:

a) Profesorado que imparte formación, dirige, coordina y colabora en su organización o en su seguimiento: podrá ser compensado por las horas dedicadas a la actividad, según la labor que hubiese desarrollado en la misma:

b) Profesorado asistente a actividades de formación: podrá ser compensado por los gastos derivados de su asistencia. Esta compensación tendrá siempre carácter de ayuda y se denominará bolsa de estudios, generando los efectos previstos en el art. 4.º del Decreto 54/89 de 21 de marzo.

En cualquier caso será incompatible la percepción para una misma actividad de compensaciones simultáneamente por los dos grupos antes citados.

Tercero. El límite máximo de horas retribuidas a percibir por el personal docente, numerario, interino y contratado estatal o de organismos autónomos, para la realización de actividades de perfeccionamiento, serán las que resulten compatibles con las actividades docentes ordinarias, y dentro de lo establecido con carácter general en el art. 33.1 del Decreto 54/89 de 21 de marzo.

Cuarto. El contenido de esta Orden será de aplicación para las actividades de formación del profesorado, que se realicen por los distintos Organos y Centros de formación de la Consejería de Educación y Ciencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. Las subvenciones o ayudas para la realización de actividades de formación que la Consejería concede anualmente a los Movimientos de Renovación Pedagógica y Asociaciones de Profesores legalmente constituidas, se ajustarán a los módulos establecidos en la presente Orden.

Sexto. Los pagos de dichas cantidades serán realizadas por los Centros de Profesores que organicen la actividad o por las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, para aquellas actividades de carácter comarcal, provincial o interprovincial que se realicen en sus respectivos ámbitos territoriales.

Séptimo. Quedarán exentos del cobro de las presentes compensaciones, todo aquel personal que se halle adscrito o destinado para realizar actividades de formación del profesorado en los Centros de Profesores y Aulas de Extensión con respecto a las actividades realizadas en los mismos. Dichos compensaciones sólo podrán ser abonadas a dicho personal en aquellas actividades de formación realizadas fuera de su horario de trabajo en el CEP donde se halle destinada, así como fuera del ámbito geográfico del mismo, dentro de lo establecido al respecto en el artículo 33.1 del Decreto 54/1989 de 21 de marzo.

Los funcionarios que desarrollen la función Inspectora y la orientación educativa, así como el personal adscrito o los distintos Programas que dependan de la Consejería de Educación y Ciencia, sólo podrán percibir dichas compensaciones en actividades de formación de profesorado realizadas fuera de su horario de trabajo y dentro de lo establecido al respecto en el art. 33.1 del Decreto 54/89 de 21 de marzo.

Octavo. La Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, podrá dictar las instrucciones necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Orden.

Noveno. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

COMPENSACIONES POR PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DE PERFECCIONAMIENTO

A. Profesorado que imparte formación, dirige, coordina y participa en su organización o en su seguimiento:

A.1. Gastos de enseñanza:

A.1.1. Horas de clase Hasta 3.500.ptas/hora.

A.1.2. Ponencias y Conferencias Hasta 10.000 ptas.

A.1.3. Dirección y/o Coordin. Hasta 2.000 ptas/hora.

A.1.4. Organización o seguim. Hasta 1.000 ptas/hora.

A.2. Los gastos de estancia y viaje del profesorado que imparte, dirige, coordina o participa en la organización de la formación o en su seguimiento, se regirá por lo legalmente establecido a estos efectos en el Decreto 54/89 de 21 de marzo.

B. Profesorado asistente a las actividades de formación:

Al profesorado que asiste a cualquiera de los cursos de formación organizados por la Consejería de Educación y Ciencia, Delegaciones Provinciales de la misma y Centros de Profesores, se les podrá asignar una bolsa de estudios para estas actividades, que en ningún caso superará 4.000 ptas/día.

Estas bolsas de estudio se asignarán teniendo en cuenta los gastos que puedan originarse proporcionalmente por los desplazamientos y/o la manutención que origine la actividad de formación.